

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que el apoderado actor realizó de forma errónea el incremento de la cuota de alimentos y de mudas de ropa, ya que los valores aportados no corresponden a los incrementos correspondientes al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), por lo que atendiendo el interés superior de la niña beneficiaria de los alimentos, el Despacho procederá a librar mandamiento por los valores actualizados y que corresponden a la literalidad del mandamiento ejecutivo.

Ahora, como en todo lo demás se cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s., del ídem, el juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO por ALIMENTOS, a favor de MARIANA GARZÓN MARTÍNEZ, representada legalmente por su progenitora YEIMY MARTÍNEZ ZARATE y en contra de FERNANDO GARZÓN GUEVARA, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$12.626.331,00** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$1.500.000,00 por concepto de las 10 cuotas mensuales de alimentos de los meses de marzo a diciembre de 2016, cada una por valor de \$150.000.00.

2. Por la suma de \$1.903.500,00 por concepto de las 12 cuotas mensuales de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de \$158.625.00.

3. Por la suma de \$1.981.356,00 por concepto de las 12 cuotas mensuales de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$165.113.00.

4. Por la suma de \$2.044.356,00 por concepto de las 12 cuotas mensuales de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$170.363.00.

5. Por la suma de \$1.768.370,00 por concepto de las 10 cuotas mensuales de alimentos de los meses de enero a octubre de 2020, cada una por valor de \$176.837.00.

6. Por la suma de \$400.000,00 por concepto de las 2 mudas de ropa de julio y noviembre de 2016, cada una por valor de \$200.000,00.

7. Por la suma de \$634.500,00 por concepto de las 3 mudas de ropa de enero, julio y noviembre de 2017, cada una por valor de \$211.500,00.

8. Por la suma de \$660.450,00 por concepto de las 3 mudas de ropa de enero, julio y noviembre de 2018, cada una por valor de \$220.150,00.

9. Por la suma de \$681.453,00 por concepto de las 3 mudas de ropa de enero, julio y noviembre de 2019, cada una por valor de \$227.151,00.

10. Por la suma de \$471.566,00 por concepto de las 2 mudas de ropa de enero y julio de 2020, cada una por valor de \$235.783,00.

11. Por la suma de \$83.118,00 por concepto del 50% de gastos de educación del año 2017.

12. Por la suma de \$139.350,00 por concepto del 50% de gastos de educación del año 2019.

13. Por la suma de \$33.000,00 por concepto del 50% de gastos de educación del año 2020.

14. Por la suma de \$325.312,00 por concepto del 50% de gastos de salud (32 dosis de inmunoterapia), cada una por \$20.332,00.

15. Por las cuotas alimentarias y demás prestaciones periódicas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 431 ibídem.

16. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

17. Las costas se fijan en otra oportunidad.

Súrtase la notificación en legal forma, enterando a la ejecutada que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 50 % de los ingresos mensuales, honorarios, primas de junio y diciembre, cesantías y demás emolumentos, previo los descuentos de ley, que devenga el demandado FERNANDO GARZÓN GUEVARA como empleado y/o contratista del CENTRO ESPECIAL MASCULINO LA COLONIA. Suma de la que se descontará el valor

correspondiente a la cuota alimentaria y con el valor restante se cancelará la obligación que se ejecuta. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$25.252.662.00. OFÍCIESE al pagador para que los dineros se consignen en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes, **indicando en el oficio el valor de la cuota alimentaria para el año 2020 la cual asciende a la suma de \$176.837,00 la cual debe incrementarse anualmente conforme el I.P.C.**

Se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas a folio 26 del expediente digital en donde figure como titular el demandado FERNANDO GARZÓN GUEVARA identificado con la C.C. No. 79.182.996. LIMÍTESE la medida a la suma de \$25.252.662.00. EMÍTASE OFICIO CIRCULAR indicando que se debe atender el límite de inembargabilidad **e informando la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.**

IMPEDIR la salida del país al demandado, hasta que garantice el pago de la obligación que se ejecuta. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

COMUNICAR a las Centrales de Riesgo que el demandado es deudor moroso de alimentos. OFÍCIESE

Notifíquese a la Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas al Despacho.

RECONÓZCASE como apoderado de la parte actora al abogado EDGAR JAIR GARCÍA RIOS, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 124 a la hora de las 8:00 a.m.
28 OCTUBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41875641ab6f68f03870e2f972925581bab2dffa0ce7386e5baa9fdb554ac503

Documento generado en 27/10/2020 01:07:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>